

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

MODIFICACIÓN a los Parámetros para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43 fracción V y 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, Ley de Datos) prevé la atribución a cargo de la Secretaría de Economía de fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante en coadyuvancia con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Que la Ley de Datos, prevé que las personas físicas y morales pueden convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en materia de protección de datos personales, los cuales deben servir como complemento a lo dispuesto por la referida Ley de Datos y su Reglamento.

Que los esquemas de autorregulación vinculante deben contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos personales, reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos personales efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales, así como prever consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento a tales esquemas de autorregulación vinculante.

Que los esquemas de autorregulación vinculante pueden ser creados por un responsable, un grupo de responsables o un sector determinado y que en su creación pueden participar diversos sujetos interesados como el caso de grupos de consumidores u organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras.

Que los esquemas de autorregulación vinculante podrán enriquecerse a través de la certificación voluntaria de los responsables, la cual es una manera para que éstos demuestren a los titulares el compromiso que han adquirido en materia de protección de datos personales.

Que los Parámetros para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2013 con el objetivo de establecer reglas, criterios y procedimientos para el correcto desarrollo e implementación de los esquemas de autorregulación vinculante en materia de protección de datos personales.

Que el sistema de certificación en materia de protección de datos personales referido por los Parámetros en el Capítulo III estará integrado por los siguientes actores: el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la(s) Entidad(es) de Acreditación, los Certificadores y los responsables que de manera voluntaria deseen certificarse en materia de protección de datos personales.

Que en la fracción I del Parámetro Vigésimo Sexto, se estableció como requisito para solicitar ante el Instituto la autorización para fungir como entidad de acreditación que la persona moral interesada se encuentre constituida como Asociación Civil, y que dicha circunstancia limita que otras organizaciones constituidas bajo las leyes mexicanas coadyuven con el Instituto en la implementación y operación del esquema de certificación aludida en el marco de la Ley, su Reglamento y los referidos Parámetros.

Que con la finalidad de facilitar que un mayor número de actores funjan como Entidades de Acreditación a las que se refiere en los Parámetros y coadyuven junto con las autoridades para fomentar y vigilar que la protección de datos personales se lleve a cabo con apego a lo previsto en el marco jurídico a través de la implementación del sistema de certificación, se expide la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS PARÁMETROS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS
ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

Único.- Se **modifica** el párrafo primero del parámetro Vigésimo Quinto y la fracción I del parámetro Vigésimo Sexto de los Parámetros para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicados el 17 de enero de 2013, para quedar como sigue:

“Vigésimo quinto. Para iniciar el procedimiento de autorización para operar como entidad de acreditación en materia de protección de datos personales, la persona moral interesada deberá presentar su solicitud y la documentación prevista en el vigésimo sexto de los presentes Parámetros, directamente al Instituto o a través de cualquier otro medio que éste haya habilitado para tal efecto.

...

...

...

...

...

Vigésimo sexto....

I. Denominación o razón social de la solicitante y nombre de su representante legal, así como el documento original que acredite dicha representación y copia, para su cotejo. La persona moral interesada deberá estar constituida de conformidad con las leyes mexicanas, cuyo objeto social incluya la aplicación de procedimientos de acreditación y aquéllos otros relacionados;

II. a VIII. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

TÍTULO de asignación minera número 321 del lote Hidalgo fracción 8.- Exp. Núm. 5/4/00141.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 321.- NOMBRE DEL LOTE: HIDALGO FRACCIÓN 8.- AGENCIA: PACHUCA, HIDALGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACIÓN MINERA

NÚMERO DE TÍTULO: 321
 TITULAR: SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO
 TÍTULOS ANTERIORES: 139 (HIDALGO FRACCIÓN 8)
 NOMBRE DEL LOTE: HIDALGO FRACCIÓN 8
 SUPERFICIE: 10,464.4135 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

LOCALIZACIÓN DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

A LA IZQUIERDA Y A 50 MTS. DE LA PUERTA DEL RANCHO LA SABANA, A 10,300 MTS. AL SURESTE DEL CERRO EL MUERTO.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	5,000 Mts.	Al SE	DEL RANCHO EL BERRENDO.
A	11,300 Mts.	Al NW	DEL RANCHO SAN JOSÉ DE AGUA DULCE.
A	9,000 Mts.	Al SW	DEL POBLADO BUENOS AIRES.

COORDENADAS U.T.M.: 3,071,604.390 mN 787,412.807 mE

	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LIGA TOPOGRÁFICA AL P.P. DE LA ASIGNACIÓN MINERA 139 QUE SE SUSTITUYE:	NW	21°	31'	54.6532"	911,802.612

LIGAS TOPOGRÁFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
BERRENDO	T-228609	NW	45°	34'	16.9319"	8,760.656
REDUCCIÓN SANTA ROSA FRACC. I	T-224155	SE	35°	40'	3.8148"	102,226.457
DORADOS 1	T-229719	SE	54°	42'	0.7994"	103,594.879

PERÍMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	W	0°	0'	0"	272.186

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01-02	N	0°	0'	0"	1,543.641						
02-03	W	0°	0'	0"	1,000.000						
03-04	N	0°	0'	0"	5,000.000						
04-05	W	0°	0'	0"	1,000.000						
05-06	N	0°	0'	0"	130.996						
06-07	E	0°	0'	0"	5,004.000						
07-08	S	0°	0'	0"	1,300.000						
08-09	E	0°	0'	0"	1,600.000						
09-10	S	0°	0'	0"	3,400.000						
10-11	E	0°	0'	0"	1,775.195						
11-12	S	0°	0'	0"	4,575.491						
12-13	W	0°	0'	0"	495.693						
13-14	S	0°	0'	0"	12,855.505						
14-15	W	0°	0'	0"	883.502						
15-16	N	0°	0'	0"	1,000.000						
16-17	W	0°	0'	0"	1,000.000						
17-18	N	0°	0'	0"	2,000.000						
18-19	W	0°	0'	0"	1,000.000						
19-20	N	0°	0'	0"	2,000.000						
20-21	W	0°	0'	0"	1,000.000						
21-22	N	0°	0'	0"	2,000.000						
22-23	W	0°	0'	0"	1,000.000						
23-24	N	0°	0'	0"	2,000.000						
24-25	W	0°	0'	0"	1,000.000						
25-01	N	0°	0'	0"	6,456.359						

EL PRESENTE TÍTULO DE IDENTIFICACIÓN DE SUPERFICIE DE ASIGNACIÓN MINERA SUSTITUYE Y CANCELA AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 139. LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA IDENTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN MINERA OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TÍTULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 4 de julio del 2013, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Director General de Regulación Minera.- **Luis Raúl Rey Jiménez**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 143, a fojas 123, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de julio del 2013.- El Registrador Público de Minería.- **Tatiana Sigler Baca**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Identificación de Superficie de Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir del 28 de noviembre de 2007, fecha de la publicación del título 139 en el Diario Oficial de la Federación.